

RESOLUCION JEFATURAL N° 072-2002-AG-SENASA

Establecen Campaña de Vacunación Antiaftosa de bovinos para el año 2002

Lima, 20 de marzo de 2002

VISTO:

Los Informes técnicos N° 02-IT/INMB/PNFA/VDR y el N° 01-IT/VBv/PNFA/VDR del Programa Nacional de Fiebre Aftosa, referidos a la Inmunización de Bovinos de toda Edad y el Uso de Biológico Bivalente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en tanto Autoridad Nacional en Sanidad Agraria: proponer, establecer y ejecutar según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, los Artículos 2 y 3 del Reglamento para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 44-99-AG; establecen que el control y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorios en todo el territorio y de interés nacional, para cuyo efecto el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dispondrá del conjunto de normas y medidas sanitarias tendientes a su efectivo control y erradicación;

Que, los Artículos 16 y 17 del mismo Reglamento, establecen que la vacunación en bovinos se efectuará en dos fases por año, en forma sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborados por el Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA; siendo el tipo de biológico antiaftosa a emplearse, determinado de acuerdo a la evaluación epidemiológica del país;

Que, en la Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA del 18 de enero del presente año, se identifican las zonas consideradas con vacunación antiaftosa; en las cuales se hace necesario reforzar el nivel de protección inmunológica de los bovinos de toda edad, como principal especie susceptible a la enfermedad; mediante una vacunación masiva;

Que, de acuerdo a los informes técnicos del visto en donde se recomienda el uso del biológico bivalente oleoso de acuerdo a la evaluación epidemiológica que hace referencia el tercer considerando y siendo preciso mantener la condición sanitaria que viene logrando el país respecto a esta enfermedad; teniendo a la fecha el Perú, 17 meses consecutivos sin notificaciones de Fiebre Aftosa;

Que, acorde con las recomendaciones para el control y erradicación, dispuestas por la Oficina Internacional de Epizootias - OIE, el Comité Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa - COHEFA, el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, entre otros; se hace necesario adoptar medidas técnico-sanitarias y administrativas, tendientes a disminuir el riesgo de difusión de la enfermedad;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior, son sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA; en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 44-99-AG, Resolución Jefatural N° 167-2000-AG-SENASA, Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica; del Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria - PRODESA y de la Directora del Programa Nacional de Fiebre Aftosa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer para el año 2002 la Campaña de Vacunación Antiaftosa con carácter obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con esa condición. La campaña comprenderá dos fases; la primera fase durante los meses de mayo y junio; y la segunda, en los meses de octubre y noviembre.

Artículo 2.- Determinar que el biológico a emplearse en la vacunación antiaftosa, será bivalente oleoso conteniendo los tipos A24 y O1; el cual será aplicado hasta cuando los estudios epidemiológicos realizados por el SENASA así lo determinen.

Artículo 3.- El SENASA, mediante el Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria - PRODESA; suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para llevar a cabo la vacunación en las zonas que tengan esta condición; estableciendo el costo del servicio oficial de vacunación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa

Servicio Nacional de Sanidad Agraria